

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 , ,
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se aine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per manecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior

Según antecedentes recibidos en este Centro por el Gobierno marítimo de Fiume, y por haberse comprobado la existencia en forma endémica del cólera y de la peste en la India ulterior, se someten al régimen sanitario correspondiente los barcos procedentes de los puertos situados en el litoral que se extiende desde el confín oriental de la India inglesa hasta la China comprendiendo á Singapore (Singapore-Siam-Cambodja-Cochinchina-Anan-Tongking).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 30.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Aunque por Circular de 12 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 16, número 189, se excitó el celo de las Corporaciones municipales para que sin pérdida de momento se formasen los presupuestos ordinarios que han de regir en el próximo año de 1913, á fin de que para el 15 del corriente obren en este Gobierno, como previene el artículo 150 de la ley Municipal, he creído conveniente recordarle de nuevo tan importantísimo servicio y encarecerles á la vez

la necesidad de que se figuren los créditos necesarios para satisfacer las dotaciones que corresponden á los Médicos titulares, con arreglo á la clasificación oficial publicada en virtud de Real orden de 6 de Abril de 1905, teniendo también muy en cuenta para este efecto lo que dispone la Real orden de 21 de Septiembre de 1906 respecto al pago de atrasos á dichos facultativos, caso de que algún Ayuntamiento se encuentre descubierto en el pago de haberes, evitando así las dificultades y dilaciones que en otro caso pudieran sufrir dichos presupuestos en su aprobación.

Iguales prevenciones se hacen á las referidas Corporaciones respecto á los créditos que han de figurarse necesariamente para los Farmacéuticos titulares, por razón de residencia, y para los Veterinarios encargados de inspeccionar los productos alimenticios, servicios ambos que se hallan muy especialmente recomendados por las vigentes leyes de Sanidad, no olvidando por esto todas las demás atenciones que con el carácter de obligatorias pesan sobre los presupuestos municipales, tales como el Contingente provincial, Cupo carcelario y demás que por su índole son de pago inaplazable á su vencimiento.

Oviedo, 1.º de Noviembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.432

El Excmo. Sr. Capitán General de la séptima región se ha servido comunicar á este Gobierno lo siguiente:

«Ilmo Sr.: Al publicarse la nueva Ley de Reclutamiento, se establecen en ella escuela militares para que todos los mozos que no escedan de 21 años y lo deseen, puedan concurrir á las mismas con el fin de adquirir los conocimientos indispensables para llenar las obligaciones del soldado y servir el menor tiempo en filas.

Para su cumplimiento, se dictó la Real orden de 27 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo, en la que se dispone que desde primero de Enero próximo funcionen las referidas escuelas en aquellos puntos que por mi Autoridad se designen; y habiendo creído conveniente que en la provincia de su digno mando se establezcan las escuelas oficiales en las cabeceras de las Cajas de Recluta de la misma, si los Ayuntamientos facilitan locales, campo de instrucción y de tiro, me honro en acudir á V. I. á fin de que teniendo en cuenta la alta misión que en beneficio de la Patria enarán

las citadas escuelas, coadyuven por los medios que su elevado criterio crea más eficaces á la buena instalación de aquéllas, fomentando además de las escuelas militares oficiales, otras que la iniciativa particular pudiera crear.

Ruego á V. I. recomiende á los Alcaldes, que se inspiren en el reconocido patriotismo de que siempre dieron puebas Castilla, León y Asturias, los Ayuntamientos de su presidencia, los cuales espero que por los medios de que dispongan traten de conseguir la realización del ideal que el Gobierno de S. M. ha llevado á la Ley con la creación de tales organismos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Valladolid, 26 de Octubre de 1912.—Federico Ochando.»

Ilmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo.

No necesito advertir á los señores Alcaldes de esta provincia la importancia y el beneficio que suponen para la Nación en general y los ciudadanos en particular la realización del proyecto mencionado, creando organismos tan eficaces para la exaltación de la patria.

Por lo tanto me limito á encarecer de los señores Alcaldes, en especial de aquellos á quienes más directamente corresponde conocer de este asunto, pongan su celo y entusiasmo reconocidos, á fin de llevar á la práctica, oportunamente, dando cuenta inmediata á las Corporaciones municipales, y remitiendo á este Gobierno certificación del acuerdo que adopten.

Oviedo, 31 de Octubre de 1912.—El Gobernador civil, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.440

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 28 del corriente, participa á este Gobierno civil haberse instruido expediente en aquel Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Melchor Suarez Suarez, contra providencia de este centro provincial confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Ribera de Arriba declarándole responsable, juntamente con los Concejales y Depositarios de las dietas satisfechas á un Comisionado de Cuentas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de veinte días, contados desde el de la inserción, puedan los interesados alegar y presentar ante aquel Ministerio los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo, 31 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.433

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo trascurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para las obras de continuación del cierre de terrenos del Hospital-Manicomio, en la parte que linda con la Gran Vía, cuyo presupuesto de contrata asciende á 9.497,47 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 9 del mes de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas hábiles de oficina.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue.

La fianza provisional para optar á la subasta será de 475 pesetas y 950 la definitiva.

Los Letrados designados para el bastaneo de poderes á que hace referencia el artículo 15 de la Instrucción citada son los Sres. D. Emilio Colubi ó D. Pedro Mantilla.

Las proposiciones serán redactadas en un pliego de papel sellado de la clase undécima y se redactarán conforme al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., lo mismo que de los planos, presupuestos, condiciones y estados de cubicación del proyecto de obras de cantería, mampostería, hierro y demás para cerrar en parte los terrenos del Hospital-Manicomio, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la cual se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo 5.º de la expresada Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 29 de Octubre de 1912.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.419

1.800 - litas
 5455
 Encargado de la...
 Calle...
 Oviedo

RECTIFICACION

Habiendo sufrido varios errores en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Octubre, referente á la subasta que ha de celebrarse para el suministro de energía eléctrica para alumbrado y demás servicios de la Cárcel de esta Capital, se deja sin efecto dicho anuncio y se publica el siguiente:

«La Comisión provincial, en sesión del día 19 del mes de Octubre, acordó sacar á subasta el suministro de energía eléctrica á la Cárcel de esta Capital durante diez años, que empieza el 1.º de Enero del 1913 y terminan en 31 de Diciembre del 1922, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que pasado este plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten.»

Oviedo, 29 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.441

Instituto general y Técnico de Oviedo

—:—

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela particular que desea abrir en el pueblo del Condado, concejo de Laviana, en esta provincia, D. Fernando Gonzalez Muñiz, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º Instancia

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

D. Fernando Gonzalez Muñiz, vecino del Condado, Laviana, con cédula personal número 2.235, expedida por el Ayuntamiento del mismo término municipal, y con certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas número 1.248, á V. S. respetuosamente expone:

Que previos los documentos que acompañan, desea abrir una Escuela particular en el mencionado pueblo del Condado, por lo que á V. S. suplica se digne concederle la debida autorización.

Gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Fernando Gonzalez Muñiz.

Condado, 22 de Mayo de 1912.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

2.º—Certificación de nacimiento.

Don Severo Valdés Gonzalez, Juez municipal de Laviana.

Certifico: Que al folio treinta y tres, tomo quinto de la sección de nacimientos de este Registro civil á mi cargo, se halla el acta que dice:

«En la villa de la Pola, capital del término municipal y partido del mismo nombre, provincia de Oviedo, á las tres de la tarde del día 28 de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, ante D. Gaspar García Jove, Juez municipal, y D. Valentín Martínez, Secretario, compareció D. Melchor Gonzalez, casado, labrador, mayor de edad, natural y domiciliado en el lugar de

la Ferrera, parroquia del Condado, de este término, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto como padre del mismo declaró:

Que dicho niño nació en la casa del declarante el día de hoy á las cuatro de la mañana.

Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer D.ª María Muñiz, de veintidos años de edad, natural de la precitada parroquia del Condado y domiciliado en la casa del compareciente, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo.

Que es nieto por línea paterna de D. Gabriel Gonzalez, labrador, y doña María García Cabañas Cuevas, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, ambos mayores de edad, naturales y domiciliados en la precitada parroquia del Condado; y por la materna de D. Francisco Muñiz, labrador, mayor de edad, natural y domiciliado en la precitada parroquia del Condado, y de doña Genoveva Alonso, difunta, que fué natural de la precitada parroquia del Condado, y estuvo domiciliada en aquél. Y que á dicho niño se le había puesto el nombre de Fernando. Todo lo cual presenciaron como testigos D. Camilo Orviz, natural y domiciliado en la parroquia de Carrio, y don Francisco Pozueco, que lo es del Condado, ambos de este término, mayores de edad, de profesión labradores.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí, si lo creían conveniente, se estampó en ella el sello de este Juzgado y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, de todo ello como Secretario certifico:—Gaspar García Jove.—Melchor Gonzalez.—Camilo Orviz.—Francisco Pozueco.—Valentín Martínez.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Laviana.—Es copia en un todo conforme á que me remito.

Y para que conste, y á requerimiento de parte interesada, libro la presente que firmo y sello en Pola de Laviana, á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Severo Valdés.—El Secretario habilitado, Silvino G. Jove.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Laviana.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Gaspar García Jove y Peláez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Certifico: Que D. Fernando Gonzalez Muñiz, de treinta y seis años de edad, casado y vecino del Condado, en este concejo, es de buena conducta moral y política, sin que en esta Alcaldía obre nada en contrario. Y para que el interesado pueda hacerlo constar donde le convenga, libro á su instancia la presente en Laviana á 13 de Mayo de 1912.—Gaspar G. Jove.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Laviana.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

4.º—Cuadro de enseñanza

Cuadro de asignaturas que se enseñarán en la escuela particular del Condado, caso que la Superioridad permita su establecimiento.

Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.

Lectura, escritura y gramática.

Nociones de Física é Historia natural.

Aritmética y Geometría.
Geografía é Historia de España.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento, por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de 15 días á contar desde la fecha de inserción de este anuncio.

Oviedo, 22 de Octubre de 1912.—El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 3.255

Instrucciones de expediente para acreditar que el colegio de primera enseñanza no oficial, para niños y niñas que desea abrir en el pueblo de Vega de Peridiello, parroquia de San Martín de Gurullés, concejo de Grado, en esta provincia, D. Próspero Lopez Fernandez, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo:

D. Próspero Lopez y Fernandez, soltero, de 44 años de edad, según cédula personal de undécima clase, maestro de primera enseñanza, con certificado de aptitud, expedido por la Escuela Normal superior de Maestros de Oviedo, en 25 de Junio de 1904, y registrado con la misma fecha en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública al número 1.154, á V. S. con el debido respeto expone: Que deseando ejercer el cargo de maestro, como lo ejercía en Santa Eufemia, parroquia de Cornellaná, concejo de Salas, y habiendo cerrado la escuela que con carácter de privada desempeñaba en dicho pueblo, por carecer de la autorización correspondiente, según preceptúa la Real orden del Sr. Ministro de Instrucción pública, del 13 de Agosto de 1906, suplica á V. S. se digne concederle la mencionada autorización para prestar la enseñanza privada á niños y niñas en el pueblo de Vega de Peridiello, parroquia de San Martín de Gurullés, concejo de Grado, en esta provincia de Oviedo.

Es gracia que no duda el exponente conseguir del bondadoso corazón y recta justicia de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Vega de Peridiello y Abril 25 de 1912.—El exponente, Próspero Lopez.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

2.º—Certificado de nacimiento

El Licenciado D. Francisco Díaz y Gonzalez, cura párroco de San Juan de Cornellana, en el concejo de Salas, provincia y obispado de Oviedo.

Certifico: que del libro de bautizados que principia en el año 1851, al folio 195 hay una partida que copiada literalmente dice:

En la iglesia parroquial de San Juan de Cornellana, concejo de Salas, provincia y diócesis de Oviedo, á los ocho días del mes de Agosto de 1864, yo D. Carlos de la Revilla, presbítero, cura ecónomo de la misma parroquia, bauticé solemnemente y puse los Santos Oleos á un niño que nació el día anterior y se le puso por nombre Próspero; es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de José Lopez y de Josefa Fernandez, vecinos de Fresno, en esta dicha parroquia; abuelos pater-

nos Francisco Lopez y Ana García Tuñón; maternos Domingo Fernandez y Ramona Gonzalez, difuntos. Fueron padrinos José y Servanda García, solteros y tíos del bautizado; el abuelo materno de éste fué oriundo del lugar de Laneo, en la parroquia inmediata de Santiago de la 3ª Varca; la abuela materna fué natural y vecina de esta ya referida Cornellana, de donde lo son todos los demás que quedan mencionados. Advertí al padrino el parentesco y obligaciones que contrajo, la madrina oró y tocó.

Y para que conste lo firmo.—Carlos de la Revilla.—Está conforme con el original á que me remito.

Y para que así pueda hacerse constar expido la presente certificación firmada y sellada en Cornellana, á 13 de Marzo de 1912.—Licenciado, Francisco Díaz y Gonzalez.—Hay un sello que dice: Parroquia de San Juan de Cornellana.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Manuel Díaz Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Certifico: Que Próspero Lopez y Fernandez, mayor de edad, soltero, vecino de San Martín de Gurullés, en este concejo, siempre gozó y goza en la actualidad de buena conducta, tanto moral como política, mereciendo por tanto el aprecio de cuantas personas le tratan.

Y para que lo haga constar donde le convenga, de orden del Sr. Alcalde que visa y sella, expido la presente en Grado á 24 de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel Díaz Miranda.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Grado.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

4.º—Cuadro de enseñanza

Mañana

Lunes y Jueves, Gramática, Lectura, Geografía y Escritura.

Martes y Viernes; Aritmética, Historia de España, Escritura.

Miércoles y Sábados, Historia Sagrada, Doctrina Cristiana, Escritura.

Tarde

Lunes; Lectura, Escritura, Higiene y Economía.

Martes, Lectura, Escritura, Urbanidad.

Miércoles, Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana.

Jueves; Lectura, Escritura, Higiene y Economía.

Viernes; Lectura, Urbanidad.

Sábados, Lectura, Santo Rosario.

Mañana y tarde: Entrada, rezo, lista, etc. Oración y salida.

Vega de Peridiello y Abril 25 de 1912.—El maestro, Próspero Lopez.—Es copia, El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento, por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 21 de Octubre de 1912.—El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 3.349

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 12 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

SEGUNDA RELACION.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
3889	1848	José Sanchez y sus hijos	Lesiones
3890	1848	Manuel Gonzalez	Estupro
3891	1848	Teresa Palacios	Injurias
3892	1848	José Fernandez	Lesiones
3893	1848	José Quirós	Muerte
3894	1848	José Iglesia y otros	Lesiones
3895	1849	José Fernandez Villar y otros	Robo
3896	1849	Ramona Gonzalez y otros	Hurto
3897	1849	José Perez y otros	Daños
3898	1849	Francisco Menendez y otros	Lesiones
3899	1849	Manuel Fernandez Villar y otros...	Robo
3900	1850	Ramón García	Id.
3901	1850	Juan Noval y otros	Extracción
3902	1850	Francisco Riestra	Falso testimonio
3903	1850	Manuel Rodriguez Puente y otros..	Muerte
3904	1850	Pedro Alvarez y otros	Hurto
3905	1850	Francisco Campa	Lesiones
3906	1851	Agustin Florez y otros	Id.
3907	1851	José Cueto y otros	Id.
3908	1851	Antonio Palacios y otros	Id.
3909	1851	No hay	Id.
3910	1851	Ramona Fernandez y otro	Hurto
3911	1851	Vicente Fernandez Campa	Desobediencia
3912	1852	Ladislao Uría	Lesiones
3913	1852	José Sanchez y otro	Id.
3914	1852	Francisca Gonzalez	Hurto
3915	1852	Manuel Peso Blanco	Violación
3916	1853	Dolores Vallina	Falso testimonio
3917	1853	José Alvarez Laviada y otros	Id.
3918	1853	Vicente Fernandez Campa y otro...	Desobediencia
3919	1853	El mismo	Id.
3920	1853	Alonso Carbajal y otros	Juegos prohibidos
3921	1854	Ramón Alvarez Garcia y otros.....	Daños
3922	1854	Vicente Martinez y otros	Robo
3923	1854	Francisco Villanueva	Lesiones
3924	1854	Francisco Gonzalez y otro	Incendio
3925	1855	Juan Garcia Barbón	Desacato
3926	1855	José Diaz y otros	Fuga
3927	1855	Juan de Jove y otro	Lesiones
3928	1855	Francisco Pevida	Desobediencia
3929	1855	José Cabeza	Robo
3930	1855	Manuela García	Rifas prohibidas
3931	1855	Felipe Alvarez y otro	Lesiones
3932	1855	Fernando Gonzalez y otro	Daños
3933	1856	Félix Alvarez y otra	Desacato
3934	1856	Francisco Fernandez	Hurto
3935	1856	Joaquin Vazquez García	Robo frustrado
3936	1856	Antonio Friera	Muerte
3937	1856	Gregorio Alvarez Sierra	Detención ilegal
3938	1856	Gregorio Santalla Barros	Lesiones
3939	1856	José Fernandez Ladreda	Falsedad
3940	1857	Alonso Muñiz y otro	Hurto
3941	1857	No hay	Muerte
3942	1857	Vicente Cueto y otra	Falsedad
3943	1857	José Alvarez	Robo
3944	1857	No hay	Falsedad
3945	1857	Clara Menendez	Estafa
3946	1857	Francisco Martinez	Hurto
3947	1857	Eusebio Gascón y otro	Falsedad
3948	1857	Tomás García Mata	Lesiones
3949	1857	Manuel Iglesia y otra	Hurto
3950	1857	Vicente Alvarez	Id.
3951	1857	José Menendez y otros	Falso testimonio
3952	1857	Francisco Cadavieco y otros	Robo
3953	1857	Andrés García Lopez	Hurto
3954	1857	Francisco Llano y otros	Falsedad
3955	1857	Diego García y otros	Lesiones
3956	1857	No hay	Suicidio
3957	1858	Manuel Valdés	Lesiones
3958	1858	No hay	Hurto
3959	1858	Francisco Gonzalez	Lesiones
3960	1858	José León	Int. casarse estándolo
3961	1858	Sandalio Nosti y otros	Lesiones
3962	1858	Victoria Fernandez	Estafa
3963	1858	No hay	Abandono de un niño
3964	1858	No hay	Muerte
3965	1858	María Alonso	Hurto
3966	1858	Teresa Argüelles	Id.
3967	1858	José Gonzalez	Injurias
3968	1858	Casiano Alvarez Villanueva	Lesiones
3969	1858	Vicente Gonzalez Arbesú	Falsedad
3970	1858	Ventura Fernandez	Resistencia
3971	1858	No hay	Hurto
3972	1858	No hay	Robo
3973	1858	No hay	Hallazgo de cadáver

Continuará

Junta Municipal del Censo Electoral DE CANDAMO

Don Arturo Pelaez Valles, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Hago saber: Que por haber dejado de formar parte de este Ayuntamiento el 31 de Diciembre último, D. Manuel Cuervo Fernandez y D. José Rodriguez Fernandez, han sido relevados con esta fecha de los cargos de vocal y Vicepresidente de esta Junta y de suplente respectivamente, que venían desempeñando en concepto de Concejales elegidos por mayor número de votos, siendo sustituidos, el primero, por D. Francisco Lopez Menendez y el segundo por D. Manuel Fernandez Fojaco, que son los Concejales actualmente en ejercicio que han obtenido mayor número de votos, con exclusión del Alcalde y de los Tenientes.

También hago saber que ha sido elegido segundo Vicepresidente de la Junta el Vocal de la misma D. Félix Lopez Menendez, por hallarse vacante este cargo.

Grullas, 29 de Octubre de 1912.—Arturo Pelaez.

R. al núm. 3.443

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año próximo de 1913, se haya expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, á fin de que los interesados puedan enterarse y producir en dicho término las reclamaciones procedentes.

Tapia, 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Jesús L. Cancio.

R. al núm. 3.439

Alcaldía de Miranda

Terminada la matrícula industrial de este concejo formada para el próximo año de 1913, queda expuesta al público por espacio de diez días con el fin de que todos los comprendidos en la misma puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belmonte, Octubre 29 de 1912.—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 3.437

Alcaldía de San Tirso de Abres

Formada la matrícula de industrial de este concejo para el próximo año de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Tirso de Abres, Octubre 29 de 1912.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 3.436

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial de este concejo para el año de 1913, queda expuesto el mismo en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante este plazo puedan examinarlo y producir las quejas ó reclamaciones que estimen procedentes.

Sama, 29 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 3.435

Alcaldía de Salas

EDICTO

D. José García Florez, primer teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Salas.

Hago saber: Que á instancia de Baldomero Gonzalez Gonzalez, mozo que ha de ser alistado en el próximo reemplazo de 1913, este Ayuntamiento instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano llamado Aurelio Gonzalez Gonzalez, de dieciocho años de edad, labrador y vecino del pueblo de las Centiniegas, de la parroquia de Priero, en este concejo.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y se ruega á las personas que le conste la existencia del interesado, lo manifieste á esta Alcaldía.

Salas, 30 de Octubre de 1912.—José García Florez,

R. al núm. 3.446

Alcaldía de Pesoz

Edicto

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1913, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir, con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Pesoz, 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Monteserín.

R. al núm. 3.438

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Francisco Hevia, en nombre de D. Pedro Gonzalez Somonte y Menendez, mayor de edad, casado, jardinero y vecino de esta villa, contra D. José Gonzalez Menendez, también mayor de edad y

vecino que fué de Jove, en este concejo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas de principal, ciento cincuenta y dos con ocho céntimos de intereses vencidos y costas, se emplaza al demandado ausente D. José Gonzalez Menendez, para que dentro de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho juicio personándose en forma, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gijón, veintiocho de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 3.447

Juzgado de Gijón

D. Abilio Rodriguez Menendez, Juez de primera instancia interino del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de cinco mil doscientas cincuenta pesetas é intereses, á D. Manuel Rodriguez Fernandez, y tresmil é intereses también á D. Nemesio Rodriguez Fernandez, vecino de Tremañes, y costas á que por sentencia firme dictada en juicio civil ordinario de mayor cuantía seguido á instancia de los mismos y en su representación el procurador don Fernando Castro Garcia, contra don Félix Garcia Busto, de la misma vecindad, ha sido éste condenado á pagar á aquéllos, por providencia de hoy he acordado se saquen á pública y judicial subasta por término de veinte días en lasala audiencia de este Juzgado, Cabrales 64 y 66, el treinta de Noviembre próximo, á las once de la mañana, los bienes siguientes embargados como de la propiedad del Sr. Garcia Busto para seguridad de dichas responsabilidades y cuyos bienes son:

1.ª Una finca en la parroquia de Tremañes, que mide veintiun áreas y dieciseis centiáreas, linda al Norte bienes de Benito Busto, Sur y Este, otros forales de D. Manuel Garcia, y al Oeste, de D. Juan de Jove; tasada en tresmil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una casa de piso alto, señalada con el número ocho; con una bodega, sita en el barrio de los Campos, de dicha parroquia de Tremañes, con una antojana al Sur una extensión superficial en junto casa y antojana de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, además comprende esta finca el resto de una huerta, pegante al Sur y Oeste de la casa, cuya huerta media doce áreas y ochenta y ocho centiáreas y de ella fué segregada toda la parte Oeste que fué dividida en cuatro solares con frente á la carretera y que miden en junto, mil doscientos cuarenta y un metros y setenta y un decímetros cuadrados, y lo que queda á la finca deducida la superficie de los referidos solares, y comprendida la casa, la antojana y la parte sobrante de huerta, hace una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho metros y veinticuatro decímetros cuadrados; linda al Norte en línea de dieciocho metros con la carretera que va á Llanera, al Sur con la finca descrita anteriormente con el número 1, al Este con calleja que dá entrada á la citada finca número 1, y al Oeste con solar segregado que pertenece hoy á D.ª Dolores Garcia Busto; cuya finca fué tasada en nueve mil pesetas la casa y en mil quinientas el

rreno, que hacen el total de diezmil quinientas pesetas.

3.ª Un trozo de terrenito en el repetido barrio y parroquia: con superficie de dosmil ochocientos ochenta piés, producto de treinta y dos piés de línea, á la carretera de Gijón á Llanera, por noventa de fondo, ó sean doscientos veinte metros noventa decímetros, sobre cuyo terreno hay construída una casa, que ocupa todo el frente, de treinta y dos piés y tiene nueve metros de fondo, lo que hace una superficie edificada de ochenta metros y veintiocho decímetros cuadrados, dejando el resto al fondo para patio, consta de planta baja distribuída en vivienda; linda el terreno al Norte ó frente con la expresada carretera, al Oeste ó derecha con casa de Manuel Rodriguez y Este ó izquierda y Sur ó espalda, con terreno de José Alvarez; tasada la casa en dosmil pesetas y el terreno en quinientas, cuyas dos partidas hacen el total de dosmil quinientas pesetas.

Se advierte, que no hay más títulos de propiedad que una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación, sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Gijón á veintiocho de Octubre de mil novecientos doce.—Abilio R. Menendez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. el núm. 3.421.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos del juicio de tercería de dominio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, á primero de Octubre de mil novecientos doce, vistos por el Sr. D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de tercería de dominio de varios bienes, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante D. Ramón Rodriguez Martinez, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de la Habana, y de la otra, como demandados doña Elvira Rodriguez Castrillón, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, vecina de Luarca, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Luis Menendez Rodriguez, como ejecutante, y D. Serafin Rodriguez Martinez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bergame de Arriba, en este término, como ejecutado, representado el D. Ramón por el Procurador D. Angel Rodriguez Rodriguez, y defendido por el Abogado D. Arsenio Menendez, y la doña Elvira, representada por el Procurador D. Tomás Cernuda Gonzalez, y defendida por el Abogado D. Luis Gonzalez y Perez, hallándose declarado en rebeldía el D. Serafin.

Fallo:

Que desestimando la demanda de tercería de dominio propuesta por don

Ramón Rodriguez Martinez contra doña Elvira Rodriguez Castrillón, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Luis Menendez Rodriguez, como ejecutante, y D. Serafin Rodriguez Martinez, como ejecutado, debo absolverlos y los absuelvo de ella; álcese la suspensión recaída en las diligencias de ejecución de la sentencia que motivó la traba de los bienes de que se trata; y se imponen todas las costas de este juicio á dicho demandante D. Ramón Rodriguez Martinez, reintegrándose por quien corresponda el papel de oficio invertido en esta resolución.

Así por esta mi sentencia, que al demandado que no ha comparecido le será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez Carrascosa.»

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, para la debida notificación de dicha sentencia al demandado constituido en rebeldía.

Cangas de Tineo, Octubre veintidós de mil novecientos doce.—Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandato de su señoría, José Gonzalez y Pérez.

R. al núm. 3.390

Juzgado de Castrillón

EDICTO

Don Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Por el presente se cita á D. José Viña Gonzalez, casado con D.ª Esperanza Viña Gonzalo, mayor de edad, ausente de ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Pulide, parroquia de Pillarno, de este concejo, para que el día doce del próximo mes de Noviembre, hora de las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, situado en Piedras Blancas, para contestar á la demanda de juicio verbal civil propuesta por don Manuel Garcia Fernandez, soltero, natural de Castrillón y vecino de Avilés, mayor de edad, para que el D. José, su hermano Antonio y la Esperanza se avengan á reconocer, deslindar y entregar al demandante, por ser propia de éste, la finca rústica de tierra y monte con algunos pinos llamada Huerta de Arriba, de seis y medio días de bueyes, ó sean ochenta y dos áreas próximamente, sita en dicho Pulide, según consta de documentos públicos y del Registro de la Propiedad del distrito, al tomo 946, libro 245, folio 55, número 15.025, inscripción 1.ª y 2.ª, y que linda así: al Este propiedad del Sr. Marqués de Perales, Sur camino de servicio del pueblo de Pulide, Norte monte de Jenaro Nieto y Poniente camino que va á Oviedo; no vale quinientas pesetas. Apercibiéndole que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado, se le seguirá en rebeldía.

Dado en Castrillón á 26 de Octubre de 1912.—Carlos Fernandez.—El Secretario, Esteban Bejega.

R. al núm. 3.425

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal Antonio, conocido por el querido de María la tuerta, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por sustracción, instruida por dicho Juzgado.

3.180

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Angel, soltero, sirviente, de dieciocho años de edad, natural de Muros de Pravia, domiciliado últimamente en Luanco, concejo de Gozón, encogido de hombros, colorado, estatura baja y viste traje de paño claro, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés para responder como procesado á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de trescientas pesetas á D. Manuel Diaz Muñiz, vecino de dicho Luanco.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

COANA.

En poder de D. Antonio Mendez y Mendez, vecino de Janio, en este concejo, se haya depositada una vaca de dueño desconocido que se halló causando daños en una huerta de maíz de D. Juan Alvarez, de dicha vecindad el día 13 del corriente, cuyas señas son:

Edad de diez á doce años, color amarillo rojo, asta cerrada y pequeña, cola larga y delgada de cuerpo.

Lo que se hace público por término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Coaña, 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 3.370